



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1220-2023/MPS.

Sullana, 28 de setiembre del 2023.

VISTO: El Informe N° 0747-2023/MPS-GGA, de fecha 14 de setiembre del 2023, solicita Clausura del área degradada por residuos sólidos del botadero del sector de Nuevo San Vicente de Cieneguillo – Piedra Rodada, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 274972 – Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una disposición normativa que establece normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las municipalidades; también sobre la relación entre ellas y con las demás organizaciones del Estado y las privadas, así como sobre los mecanismos de participación ciudadana y los regímenes especiales de las municipalidades;

Que, es así que, en el artículo I de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, se ha definido a los Gobiernos Locales como aquellas entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; asimismo, agrega que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, en su artículo 80° numeral 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: Funciones provinciales compartidas en materia de saneamiento, salubridad y salud: 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio;

Que, es de precisar, que mediante Decreto Legislativo N° 1278 se aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual estableció los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos;

Que, sobre la base de lo expuesto, tenemos que el acotado Decreto Legislativo N° 1278, en su artículo 45° ha establecido que las áreas degradadas por residuos sólidos deben ser recuperadas y clausuradas o reconvertidas en infraestructuras de disposición final de residuos; asimismo, en el artículo 46° se señala que cuando no pueda determinarse a los responsables de las operaciones de recuperación y reconversión, es el Estado el que asuma las acciones de recuperación y reconversión que correspondan;

Que, por otro lado, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, en su artículo 120° preceptúa que para la recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos las municipalidades deben contar con un Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad competente;

Que, el 19 de julio del 2016, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente y la Municipalidad Provincial de Sullana para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública de Competencia Municipal Exclusiva Relacionado a la Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, el mismo que **tiene por objeto la recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos**;

Que, asimismo, con fecha 27 de agosto del 2022 se suscribió la Adenda N°001 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente y la Municipalidad Provincial de Sullana para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública de Competencia Municipal Exclusiva relacionado a la Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos;

Que, aunado a ello, la Gerencia de Gestión Ambiental a través de su **Informe N°0747-2023/MPS-GGA** de fecha 14 de setiembre del 2023, señala que en el marco del Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente y la Municipalidad Provincial de Sullana, suscrito el 27 de agosto del 2022, cuyo objeto es aunar esfuerzos con la finalidad de cumplir con las metas y objetivos del Proyecto "Recuperación de Área Degradada por Residuos Sólidos del botadero San Vicente de Piedra Rodada, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", identificado con Código Único N° 2306986, en el mismo que entre otros aspectos se estableció que, la Municipalidad de Provincial de Sullana, tiene la siguiente obligación y en cumplimiento de la disposición

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

VIENE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1220-2023/MPS.

establecida en el Artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que a la letra dice: "Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley. Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos, deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva";

Que, frente a lo antes expuesto, debemos tener en cuenta lo indicado por la Unidad de Residuos Sólidos a través del Informe N°646-2023/MPS-URS de fecha 19/09/2023, el mismo que otorga el visto bueno de lo indicado por la Gerencia de Gestión Ambiental, señalando que la clausura de dicha área degradada es de suma importancia a fin de garantizar que no se disponga o vierta residuos sólidos y se pueda dar continuidad con el Estudio de Pre-Inversión del Proyecto "Recuperación de Área Degradada por Residuos Sólidos del botadero del Sector Nuevo San Vicente de Cieneguillo - Piedra Rodada" CÓDIGO SNIP 2306986;

Que, de los considerandos hasta aquí expuestos y de la revisión de lo solicitado por la Gerencia de Gestión Ambiental respecto a la clausura del área degradada por residuos sólidos San Vicente de Piedra Rodada se encuentra dentro de los lineamientos legales vigentes, por lo devendría en viable su aprobación mediante Resolución de Alcaldía;

Que, corresponde considerar que el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad, por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1667-2023/MPS-OGAJ de fecha 28/09/2023, indica que, de acuerdo a lo informado por las áreas técnicas correspondientes, resulta jurídicamente viable que se apruebe lo solicitado por Gerencia de Gestión Ambiental respecto a la **clausura del área degradada por residuos sólidos San Vicente de Piedra Rodada del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento Piura**, considerándose que se encuentra dentro de los lineamientos legales vigentes;

En virtud a lo expresado es necesario realizar las acciones correspondientes; y

De conformidad con lo informado por la Gerencia de Gestión Ambiental, Oficina General de Asesoría Jurídica a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la clausura del área degradada por residuos sólidos del botadero del Sector de Nuevo San Vicente de Piedra Rodada del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento Piura, considerándose que se encuentra dentro de los lineamientos legales vigentes y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Unidad de Residuos Sólidos realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente disposición.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

C.C.-
Interes.
GM.
OGAJ.
Otros.
/mml.

